



*****1.

VS.
OFICIAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN
GENERAL DE POLICÍA Y TRÁNSITO
MUNICIPAL DE TIJUANA Y OTRA.

EXPEDIENTE 81/2023 J.C.

Tijuana, Baja California, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

SENTENCIA DEFINITIVA que declara el sobreseimiento del juicio.

GLOSARIO

Oficial:	Oficial 7762 de la Dirección General de Policía y Tránsito Municipal de Tijuana, que emitió la boleta impugnada.
Director:	Director General de Policía y Tránsito Municipal de Tijuana.
Ley del Tribunal:	Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.
Reglamento de Tránsito:	Reglamento de Tránsito y Control Vehicular del Municipio de Tijuana, Baja California.
Código de Procedimientos:	Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.

ANTECEDENTES DEL CASO:

1.- El diez de marzo de dos mil veintitrés se impuso multa a la parte actora con motivo de la infracción de tránsito contenida en la boleta

*****2.

2.- El doce de abril de dos mil veintitrés el actor promovió juicio contencioso administrativo en contra de la boleta antes mencionada, demandando al Director y al Oficial.

3.- El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés se admitió la contestación del Oficial y Director, se admitieron las pruebas, y de conformidad con el artículo 76 de la Ley del Tribunal, se dio vista a las partes a fin de que en el plazo de cinco días presentaran sus alegatos, en el entendido de que, una vez transcurrido dicho plazo, con alegatos o sin

ellos, quedaría cerrada la instrucción del presente juicio y se les tendría citadas para sentencia, proveído que les fue notificado respectivamente a las partes, sin que ninguna de ellas ejerciera su derecho, por lo que se procede a dictar la resolución correspondiente y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este Juzgado Cuarto con residencia en Tijuana es competente para resolver el presente juicio, en virtud de que la resolución impugnada es de carácter administrativo emanada de una autoridad municipal, así como por la ubicación del domicilio señalado por la parte actora, el cual se encuentra en la circunscripción territorial de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 25 y 26 fracción I y último párrafo y 30 de Ley del Tribunal, y acuerdos de Pleno de este Tribunal adoptados el veintiuno de junio y dos de julio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Existencia del acto impugnado. La existencia del acto impugnado quedó debidamente acreditada en autos con la copia certificada de la boleta de infracción *****₂ de diez de marzo de dos mil veintitrés y con el reconocimiento expreso que de su emisión formulan las autoridades demandadas, de conformidad con los artículos 285, fracción III, 322, fracción V, 323 y 405 del Código de Procedimientos, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Procedencia. Por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, este órgano jurisdiccional advierte que se actualiza una causal de improcedencia prevista en el artículo 54, fracción II, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.

Hecho el estudio de las constancias de autos, esta Juzgadora estima que, para la fecha en que presentó su demanda, la parte actora había consentido tácitamente el acto impugnado.

Artículo 54.- El juicio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es improcedente contra actos o resoluciones:

...
IV.- Respecto de las cuales hubiere consentimiento expreso o tácito, entendiéndose por este último cuando no se promovió medio de defensa en los términos de las Leyes respectivas o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en los plazos de la Ley;

La parte actora manifestó bajo protesta de decir verdad que tuvo conocimiento del acto impugnado el diez de marzo de dos mil veintitrés, ya que en los hechos de su demanda relata que fue detenido en un control provisional preventivo implementado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal y que sin hacerle la prueba, el Oficial retuvo su vehículo, ordenando fuera remolcado.

Asimismo, exhibió copia de la hoja de inventario de remolque y almacenamiento de vehículo *****³, con su firma, en la que se hace referencia a la boleta de infracción *****², datos probatorios que entrelazados y adminiculados entre sí acreditan plenamente que el actor tuvo conocimiento del acto impugnado el diez de marzo de dos mil veintitrés, cuando fue remolcado su vehículo.

Ahora bien, el artículo 62 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California dice:

ARTÍCULO 62. La demanda deberá formularse por escrito, salvo el caso previsto en el artículo 150 de esta Ley, y presentarse directamente ante el Órgano de Primera Instancia correspondiente al domicilio del demandante o enviarse por correo certificado, dentro de los quince días siguientes, a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnados conforme a la ley del acto, o al día en que se haya tenido conocimiento del mismo.

(...)

La entrega de una resolución, por escrito al particular, se considera como notificación, aunque no se utilice este término por la autoridad.

(...)

Del citado artículo se advierte que son dos los supuestos para computar el inicio del plazo para presentar la demanda, el que inicia al día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del acto impugnado y el que inicia al día siguiente al que se haya tenido conocimiento del mismo. En ese sentido, si el promovente manifestó que el diez de marzo tuvo conocimiento del acto impugnado y consecuentemente se elaboró la boleta de infracción impugnada y estampó su firma, encuadra en el segundo supuesto del artículo 62 invocado, pues la norma vincula al particular al plazo legal cuando tenga conocimiento de la existencia del

acto o resolución combatido, de ahí que el momento para iniciar el cómputo del plazo es a partir del día siguiente en que tuvo conocimiento del citado acto administrativo definitivo.

En esas condiciones, se concluye que la demanda fue presentada fuera del término legal previsto en los artículos 62 y 64 de la Ley del Tribunal, ya que, si tuvo conocimiento de la existencia de la boleta el **diez de marzo de dos mil veintitrés**, el plazo para presentar la demanda empezó a contar a partir del trece siguiente, por lo que, descontando el dieciocho, diecinueve, veinte, veinticinco, veintiséis, todos de marzo, primero, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, todos de abril, por ser sábados y domingos, así como por ser días inhábiles establecidos en el calendario oficial del Tribunal, por lo que el último día para presentar la demanda era el once de marzo de dos mil veintitrés, de ahí que, si se recibió el escrito inicial el doce de abril de dos mil veintitrés, según consta en el sello de recibido de la Oficialía de Partes Común de este Juzgado, es incuestionable que se presentó fuera del plazo legal previsto por los artículos invocados, por lo que se actualiza el consentimiento tácito del particular.

Los artículos 54, fracción IV y 55, fracción II, de la Ley del Tribunal que rige el procedimiento establecen:

Artículo 54.- El juicio ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, es improcedente contra actos o resoluciones:

...

IV.- Respecto de las cuales hubiere **consentimiento expreso o tácito**, entendiéndose por este último cuando no se promovió medio de defensa en los términos de las Leyes respectivas o juicio ante el Tribunal, en los plazos de la Ley.

Artículo 55.- Procede el sobreseimiento del juicio:

...

II.- Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el Artículo anterior;

En vista de lo anterior y ante el consentimiento tácito del actor, al no haber promovido dentro del plazo legal es procedente el sobreseimiento en el presente juicio.



BAJA CALIFORNIA

QUINTO.- Ejecutoriedad. Según lo dispone artículo 154 de la Ley del Tribunal, en los juicios de mínima cuantía no procederá recurso alguno en contra de las sentencias que resuelvan el asunto en definitiva o contra las resoluciones que decreten o nieguen el sobreseimiento o caducidad.

En tal cariz, de conformidad con el artículo 110 de la Ley del Tribunal, la presente resolución **CAUSA EJECUTORIA** desde el momento de su emisión

Por todo lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 107 de la Ley del Tribunal, se...

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara el sobreseimiento en el juicio por los motivos y fundamentos vertidos en el considerando **Tercero** del presente fallo.

SEGUNDO. En atención a lo resuelto en el considerando **cuarto** de este fallo, se ordena el archivo del mismo como asunto totalmente concluido.

Notifíquese por boletín jurisdiccional a las partes.

Así lo resolvió la **Licenciada Jessica Lizzeth Barrera Bañuelos**, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto con residencia en Tijuana del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, quien actúa en funciones de Juez de Primera Instancia por ministerio de ley, según designación hecha mediante acuerdo de Pleno de veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, quien firma ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, **Licenciada Angélica Islas Hernández**, quien da fe.

JLBB/AIH/SaraiBenitez.

¹ ELIMINADO: Nombre del actor en página 1.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

² ELIMINADO: Número de boleta de infracción en páginas 1, 2 y 3.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

³ ELIMINADO: Hoja de inventario en página 3.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

La suscrita Graciela Vianey Acevedo Granados, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Cuarto con Residencia en Tijuana del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, hace constar: Que lo transcrito con anterioridad corresponde a una versión pública de sentencia definitiva, en la que se suprimieron datos que se han clasificado como reservados o confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente, insertando diez asteriscos, versión que va en cinco fojas útiles. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 80, 83, fracción VI, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 57, 58, 59, 60 y demás aplicables del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California y 56 y 57 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

